



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

Decreto N°

589

(26 NOV 2019)

"Por medio del cual se promueve la gestión comunitaria del agua y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 2002, planteó en la Observación General N° 15 que el agua entraña libertades y derechos, y sobre este último aspecto expresa que las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su disfrute.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución No.64/292, aprobada el 28 de julio de 2010, reconoció que *"el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"*, y se exhortó a *"los Estados y las organizaciones internacionales a (...) intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento"*.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señalando dentro de las metas del objetivo 6, *"Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"*, plantea que *"para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos"* y *"Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento."*

Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 365 establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*

Que la Ley 142 de 1994 *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 15 dispuso que las organizaciones autorizadas por esa normativa podrían prestar servicios públicos en los municipios que de acuerdo con la Ley han sido clasificados como menores, en zonas rurales y áreas urbanas específicas.

Que el Decreto 421 de 2000 reglamentó la participación de las comunidades organizadas en la prestación y administración de servicios públicos y estipuló que éstas podrían llevar a cabo dicha actividad una vez se constituyan como personas jurídicas sin ánimo de lucro y se registren en la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Decreto 1898 de 2016 señaló los esquemas diferenciales para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales para quienes tengan la competencia de la prestación en esas zonas, así como también reglamentó los proyectos de soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T 520 de 1992 sostiene que *"si el Estado no se encuentra en condiciones de prestar debidamente un servicio público que es esencial para la población, debe crear las condiciones para que los particulares o las comunidades organizadas puedan prestarlos directamente"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-223 de 2018, destacó que *"los acueductos comunitarios son organizaciones para proveer a la comunidad local de la necesidad básica del agua, en muchos casos, ante la ausencia de dispositivos estatales adecuados para asegurar la prestación del servicio o ante la indiferencia de actores privados para desplegar su actividad económica en la zona. Estas formas organizativas reflejan, en muchos casos, la construcción de institucionalidad local, a través de la participación directa de los habitantes de una región ante un estado de necesidad"*.

Que, en la citada providencia, la Sala expuso que *"los acueductos comunitarios son figuras jurídicas, constituidas para la gestión del agua principalmente en zonas rurales, autorizadas por la Constitución para prestar el servicio. Funcionan con base en un proceso participativo de la comunidad, que se involucra en el manejo de los recursos hídricos y en el suministro del recurso vital a los usuarios de una zona determinada. Constituyen la materialización de los principios de participación ciudadana en la toma de decisiones de su interés y deben contar con el apoyo de las autoridades del Estado en los aspectos necesarios para garantizar el suministro del líquido a todas las personas ubicadas en su área de funcionamiento"*.

Que a nivel territorial, el Departamento de Nariño, a través del Plan de Departamental de Desarrollo *"Nariño, Corazón del Mundo 2016-2019"*, en el eje Equidad e Inclusión social, programa Agua Potable y Saneamiento Básico, reiteró la importancia de los acueductos comunitarios en la garantía del derecho al recurso hídrico, estructurando el subprograma *"Intervención para las zonas rurales con sistemas no convencionales"* el cual es acorde con el componente transversal del PGEI *"Alternativas Tecnológicas en Agua y Saneamiento para el Sector Rural"*.

Que el Departamento de Nariño es miembro activo desde 2018 del Open Government Partnership, en el programa OGP Local y actualmente se encuentra ejecutando el primer plan de acción 2019 - 2021, cuyo objetivo es garantizar espacios y herramientas para el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias en su ejercicio de administración y defensa del agua.

Que de acuerdo al Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Territorial *"Nariño actúa por el clima 2020 - 2035"*, la dinámica de las cuencas del Departamento continuará cambiando, debido a las transformaciones antrópicas y por cambios en las variables climáticas y que es necesario identificar y poner en marcha las acciones pertinentes para su manejo y adaptación al cambio climático, encaminadas tanto a la conservación y protección de coberturas naturales como a la gestión sostenible del consumo, tanto desde el uso doméstico como en procesos productivos.

Que de conformidad con la Asociación Centro Nacional Salud, Ambiente y Trabajo, o CENSAT Agua Viva, en el documento denominado *"Aguas: entre la privatización y las alternativas"*, las organizaciones gestoras del agua y los acueductos comunitarios durante los últimos 50 años han mantenido reglas comunitarias que resuelven las diferencias, acordando los usos y manejos del agua en asambleas y espacios democráticos en los que, además, por medio del trabajo colectivo se han construido los sistemas de abastecimiento de agua en la ruralidad, respetando los ciclos hidrológicos.

Que considerando las disposiciones antes citadas y teniendo en cuenta que el Departamento de Nariño ha demostrado su compromiso para garantizar el apoyo a las iniciativas comunitarias que propendan por el cuidado de la naturaleza y el abastecimiento de los bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la sostenibilidad ambiental.

En mérito de lo expuesto,



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La Gobernación de Nariño promoverá el reconocimiento de la autogestión comunitaria del agua y gestarán acciones para fortalecer las formas históricas, ancestrales y comunitarias de gestión participativa del agua a nivel rural y urbano en el Departamento de Nariño, visibilizando su papel histórico en la prestación del servicio de agua y en la conservación de ecosistemas de importancia estratégica.

ARTÍCULO SEGUNDO: VISUALIZACIÓN DE DATOS ABIERTOS. La Secretaría TIC, Innovación y Gobierno Abierto en el marco del primer plan de acción del programa OGP Local 2019 - 2021 con el propósito de garantizar espacios y herramientas para el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias en su ejercicio de administración y defensa del agua, diseñará un sitio web en el cual se visualizará, almacenará y difundirán datos, información y acciones realizadas por las Juntas administradoras de acueductos en el ejercicio de la autogestión comunitaria del agua y de gobernanza y gobernabilidad del agua.

PARÁGRAFO.- La propiedad y mantenimiento de este sitio web estará a cargo de las comunidades organizadas en acompañamiento de la Secretaría de TICs, Innovación y Gobierno Abierto.

ARTÍCULO TERCERO: ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO. Dentro del marco de sus competencias, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable facilitarán a las organizaciones de acueductos comunitarios el acompañamiento técnico con el propósito de que éstas fortalezcan los planes de mejoramiento relacionados a la gestión y el manejo de sistemas de acueducto, alcantarillado, agua potable, calidad del agua, asuntos de gobernanza hídrica, cambio climático, restauración ecológica participativa y el monitoreo forestal comunitario.

ARTÍCULO CUARTO: DÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA. - Declarar el 14 de septiembre como el día departamental de la gestión comunitaria del agua, para visibilizar y exaltar las formas ancestrales y comunitarias de conservar, proteger y administrar el agua en el Departamento de Nariño y el papel de las organizaciones gestoras del agua en la garantía del derecho humano al agua de comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCUENTRO BIANUAL.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable apoyarán y organizarán el Encuentro bianual de las organizaciones comunitarias gestoras del agua del departamento de Nariño para conmemorar el Día Departamental de la Gestión Comunitaria del Agua.

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los **26** NOV 2019

CAMILO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DE NARIÑO

Proyecto	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó aspectos jurídicos:
Xiomara Acevedo- Profesional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible Marco Gómez- Profesional ONG Suyusama	Oscar Alzate Arbeláez- Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Wilmer Adrián Palacios Jacome- Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable	Nathalie Vélez Ponce- Secretaria TIC's, Innovación y Gobierno Abierto	Pedro Andrés Rodríguez Melo- Jefe Oficina Asesora Jurídica